

# Reglas del Plan

Kingfisher plc

**El Plan 1 + 1 Comparte Nuestro Futuro**

Fecha de adopción: 15 de septiembre de 2020

El plan vence: 15 de septiembre de 2030

## Índice

<b>1. Invitaciones para participar en el Plan</b>	<b>2</b>
<b>2. Procedimiento de inscripción</b>	<b>2</b>
<b>3. Cálculo de Aportaciones tras el Periodo de inscripción y reducción</b>	<b>3</b>
<b>4. Deducciones y pagos de Aportaciones</b>	<b>4</b>
<b>5. Adquisición y retención de Acciones adquiridas</b>	<b>6</b>
<b>6. Adjudicaciones de Acciones equivalentes</b>	<b>8</b>
<b>7. Fin del Periodo de adquisición</b>	<b>10</b>
<b>8. Cese del Empleo pertinente</b>	<b>10</b>
<b>9. Adquisiciones y otros acontecimientos empresariales</b>	<b>13</b>
<b>10. Caducidad de Adjudicaciones de Acciones equivalentes</b>	<b>17</b>
<b>11. Ajuste de Adjudicaciones de Acciones equivalentes tras una Reorganización</b>	<b>18</b>
<b>12. Retenciones fiscales y de la seguridad social</b>	<b>18</b>
<b>13. Restricciones sobre la negociación con Acciones</b>	<b>19</b>
<b>14. Derechos inherentes a las Acciones</b>	<b>19</b>
<b>15. Relación entre el Plan y el contrato laboral</b>	<b>19</b>
<b>16. Administración del Plan</b>	<b>20</b>
<b>17. Modificación del Plan</b>	<b>21</b>
<b>18. Notificaciones</b>	<b>22</b>
<b>19. Legislación aplicable y jurisdicción</b>	<b>23</b>
<b>20. Interpretación</b>	<b>24</b>

# 1. Invitaciones para participar en el Plan

## 1.1. Invitaciones

El Consejo podrá, a su total discreción y cuando sea oportuno durante el Periodo del Plan, invitar a los Empleados idóneos que el Consejo determine a presentar una solicitud de participación en el Plan, y lo hará invitando a tales Empleados idóneos a suscribir un Contrato de aportación durante un Periodo de inscripción especificado por el Consejo.

## 1.2. Formato y texto de las invitaciones

Todas las invitaciones se efectuarán en el formato y se comunicarán del modo que el Consejo disponga y en ellas se especificará:

1. el Periodo de inscripción;
2. el Periodo de aportación y el Periodo de adquisición;
3. la moneda en que se invitará a cada Empleado idóneo a realizar las Aportaciones;
4. la Aportación máxima y la Aportación mínima que puede realizar el Empleado idóneo pertinente;
5. el Ratio de Acciones equivalentes; y
6. cualesquier otras condiciones fijadas por el Consejo.

# 2. Procedimiento de inscripción

## 2.1. Suscripción del Contrato de aportación

Todo Empleado idóneo que desee aceptar una invitación para participar en el Plan y solicitar la participación en el Plan y comprar Acciones adquiridas debe suscribir un Contrato de aportación en el formato y del modo que el Consejo indique, lo cual incluirá:

1. la Aportación que desea realizar;
2. una autorización para que la empresa que lo emplea deduzca Aportaciones de su remuneración durante el Periodo de aportación (salvo cuando el Consejo determine que el Empleado idóneo pertinente puede realizar Aportaciones por otro método, según lo determine el Consejo);
3. una instrucción a la Sociedad, y/o a cualquier otra persona que la Sociedad pudiera determinar, para la adquisición de Acciones adquiridas usando las Aportaciones; y
4. cualesquier otros asuntos que el Consejo determine.

El Consejo podrá determinar, respecto de cualquier Jurisdicción participante, que cualquier Empleado idóneo en dicha Jurisdicción participante que desee aceptar

una invitación para participar en el Plan debe solicitar la participación en el Plan y suscribir un Contrato de aportación por medio del portal de la Administradora del Plan durante el Periodo de inscripción y, además, que debe cumplimentar y remitir el Contrato de aportación impreso que hayan recibido tras el fin del Periodo de inscripción.

## **2.2. Solicitudes tras el fin del Periodo de inscripción**

No tendrá efecto ninguna solicitud con Contrato de aportación que se reciba después del fin del Periodo de inscripción.

Si un Empleado idóneo ha presentado una solicitud para participar en el Plan y suscribió un Contrato de aportación durante el Periodo de inscripción por medio del portal de la Administradora del Plan pero se le exige, conforme a la Norma 2.1, que complete y remita un Contrato de aportación impreso tras el fin del Periodo de inscripción, se considerará inválida su solicitud de participación en el Plan a menos que complete y remita debidamente el Contrato de aportación impreso del modo y en la fecha que el Consejo indique.

## **2.3. Aportación mínima**

Con sujeción a la Norma 4.7, la Aportación que puede solicitar realizar un Empleado idóneo respecto de un Periodo de aportación debe ser, como mínimo, equivalente a la Aportación mínima especificada por el Consejo para la Jurisdicción participante en la que trabaja el Empleado idóneo.

## **2.4. Aportación máxima**

La Aportación que puede solicitar realizar un Empleado idóneo respecto de un Periodo de aportación no debe superar la Aportación máxima especificada por el Consejo para la Jurisdicción participante en la que trabaja el Empleado idóneo. Si un Empleado idóneo especifica un importe que superaría la Aportación máxima, el Consejo reducirá el importe de la Aportación propuesta que el Empleado idóneo puede realizar hasta un importe equivalente a la Aportación máxima (o cualquier otro importe que el Consejo determine).

# **3. Cálculo de Aportaciones tras el Periodo de inscripción y reducción**

## **3.1 Aportaciones previstas calculadas tras el fin del Periodo de inscripción**

Una vez finalizado el Periodo de inscripción aplicable (o tan pronto como sea posible después de que esto suceda), se calculará el total de las Aportaciones que deberán realizar los Empleados idóneos durante el Periodo de aportación.

Cuando un Empleado idóneo haya acordado realizar Aportaciones en una moneda distinta de la libra esterlina, el total de Aportaciones previsto que deberá realizar el Empleado idóneo se convertirá a libras esterlinas al tipo de cambio que el Consejo determine.

## **3.2 Reducción de Aportaciones que superan el Límite total de Aportaciones**

Si el Consejo determina que el importe total de Aportaciones que se realizarán durante el Periodo de aportación (calculado de conformidad con la Norma 3.1 y expresado en libras esterlinas) superará el Límite total de aportaciones, el Consejo reducirá las Aportaciones totales que los Empleados idóneos pueden realizar hasta un importe equivalente al Límite total de Aportaciones de la siguiente manera:

1. reduciendo de forma prorrateada las Aportaciones propuestas que cada Empleado idóneo puede realizar según el criterio que el Consejo determine (siempre que ninguna de las Aportaciones sean de un importe inferior al de la Aportación mínima);
2. reduciendo las Aportaciones propuestas que cada Empleado idóneo pueda realizar por la cantidad en que dichas Aportaciones superen una cantidad (o cantidades) elegidas por el Consejo; o
3. Utilizando cual(es)quier otro(s) método(s) que el Consejo considere adecuado(s) (entre los que se incluirán, a título meramente enunciativo, reducir o incrementar las Aportaciones propuestas que pueden realizar los Empleados idóneos que participen en el Subplan espejo en una medida mayor o menor que aquellas realizadas por los Empleados idóneos que efectivamente adquieren Acciones en virtud del Plan).

## **3.3. Notificaciones a los Participantes**

Cuando las Aportaciones que los Participantes deben realizar se reducen de conformidad con esta norma 3, el Consejo avisará a los Participantes de manera acorde.

# **4. Deducciones y pagos de Aportaciones**

## **4.1. Aportaciones deducidas del salario**

Las Aportaciones se realizarán por o en nombre de los Participantes por medio de deducciones salariales a través de la nómina, y dichas Aportaciones comenzarán

después del fin del Periodo de inscripción, en la fecha que el Consejo determine. Cuando la legislación local de una jurisdicción en concreto prohíba las deducciones salariales, o cualesquier otras circunstancias que el Consejo pueda indicar, se podrá permitir a los Participantes que realicen Aportaciones por medio de un método diferente que el Consejo determine.

## **4.2. Retención de Aportaciones**

La empresa empleadora de cada Participante procurará que las Aportaciones deducidas del salario neto de un Participante se transfieran a la Administradora del Plan para que las retenga en nombre del Participante tan pronto como sea posible después de la realización de cada Aportación conforme a la Norma 4.1, hasta que se adquieran las Acciones adquiridas. Si las Aportaciones se realizan de un modo que no sea por medio de deducciones del salario neto, el Grupo procurará que las Aportaciones se transfieran, tan pronto como sea posible, a la Administradora del Plan para que se retengan en nombre del Participante. Cuando las Aportaciones se realicen en una moneda que no sea la libra esterlina, las Aportaciones se convertirán mensualmente utilizando el tipo de cambio para la libra esterlina que la Administradora del Plan determine, y toda referencia a una Aportación de un Participante será, a partir de entonces, una referencia al importe convertido de esta forma a libras esterlinas.

## **4.3. Modificación de las Aportaciones**

Salvo que el Consejo determine lo contrario, durante un Periodo de aportación, ningún Participante podrá modificar el importe de sus Aportaciones, ni podrá interrumpir sus Aportaciones, ni revocar ni denegar cualquier consentimiento necesario respecto de la realización de sus Aportaciones.

## **4.4. Derecho a solicitar el reembolso de las Aportaciones**

Durante el Periodo de aportación, todo Participante podrá, en cualquier momento, notificar que desea obtener el reembolso de sus Aportaciones.

Cuando un Participante haya notificado que desea recibir el reembolso de sus Aportaciones, de conformidad con la presente Norma 4.4, sus Aportaciones cesarán tan pronto como sea razonablemente posible después de dicha notificación, y se le reembolsarán cualesquier Aportaciones previas al Participante tan pronto como sea razonablemente posible, por medio de la nómina. En caso de que las Aportaciones de un Participante hayan sido realizadas en una moneda distinta de la libra esterlina y se hayan convertido a libras esterlinas de conformidad con lo establecido en la Norma 4.2, las Aportaciones convertidas a libras esterlinas se convertirán nuevamente a la moneda en que el Participante realizó sus Aportaciones al tipo de cambio que indique la Administradora del Plan.

Cuando un Participante haya notificado su intención de recibir el reembolso de sus Aportaciones, no se comprarán Acciones adquiridas en nombre de tal Participante y no se llevará a cabo la Adjudicación de Acciones equivalentes al Participante al final del Periodo de aportación.

#### **4.5. No podrán reiniciarse las Aportaciones**

Si un Participante notifica que tiene intención de retirarse del Plan, no podrá reiniciar las Aportaciones respecto del Periodo de aportación durante el cual envió tal notificación.

#### **4.6. Cese del Empleo pertinente con anterioridad a la adquisición de Acciones adquiridas**

Salvo que el Consejo determine lo contrario, ningún Participante que haya dejado el Empleo pertinente podrá realizar Aportaciones.

Le serán devueltas al Participante todas las Aportaciones que haya realizado en caso de que haya dejado el Empleo pertinente con anterioridad a la adquisición de Acciones adquiridas usando tales Aportaciones.

#### **4.7. Modificación del número, el importe y la frecuencia de las Aportaciones**

El Consejo podrá modificar el número, el importe, la frecuencia y/o la forma de las Aportaciones que pueden realizar los Participante durante un Periodo de aportación a fin de tener en cuenta cualquier requisito jurídico, fiscal o reglamentario local conforme a los criterios que el Consejo determine.

### **5. Adquisición y retención de Acciones adquiridas**

#### **5.1. Adquisición de Acciones adquiridas tras el Periodo de aportación**

Con sujeción a cualesquier Restricciones sobre la negociación con Acciones, las Aportaciones efectuadas por cada uno de los Participantes durante un Periodo de aportación se utilizarán para adquirir Acciones adquiridas en nombre de dicho Participante tan pronto como sea razonablemente posible tras el fin del Periodo de aportación. Se reembolsará al Participante pertinente cualquier importe remanente de las Aportaciones de un Participante tras la adquisición de las Acciones adquiridas

(convertido, si procede, a la moneda en que el Participante realizó su Aportación al tipo de cambio que el Consejo determine).

## **5.2. Fuente de Acciones adquiridas**

Las Acciones adquiridas solo podrán adquirirse por medio de la transmisión de Acciones existentes compradas en el mercado. Las Acciones adquiridas no podrán adquirirse por medio de la emisión de nuevas Acciones ni por medio de la transmisión de Acciones propias.

## **5.3. Cálculo del precio al que se adquirieron las Acciones adquiridas**

Cuando las Acciones adquiridas se compran de forma conjunta en nombre de los Participante por diferentes importes, el Consejo podrá determinar el número de Acciones adquiridas que posteriormente se asignarán a cada Participante como sus Acciones adquiridas con el criterio que el Consejo determine, que incluirá la media del precio al que se adquirieron las Acciones a fin de proporcionar las Acciones adquiridas.

## **5.4. Aportación no realizada en libras esterlinas**

Cuando las Aportaciones de un Participante se realizaron en una moneda distinta de la libra esterlina, se para adquirir Acciones adquiridas se utilizarán las Aportaciones convertidas a libras esterlinas del modo establecido en la Norma 4.2.

## **5.5. Retención de Acciones adquiridas durante el Periodo de adquisición**

La Administradora del Plan retendrá las Acciones compradas a nombre del Participante pertinente durante el Periodo de adquisición en calidad de nominataria o según otro criterio que el Consejo determine. Las Acciones adquiridas no estarán sujetas a ninguna disposición en virtud de la cual puedan caducar en el marco del Plan.

## **5.6. Negociación con Acciones adquiridas**

Con sujeción a las Restricciones sobre la negociación con Acciones, todo Participante podrá vender, transmitir o de otro modo enajenar la totalidad o parte de sus Acciones adquiridas en cualquier momento, o podrá dar instrucciones a la Administradora del Plan para que lo haga en su nombre.

## **5.7. Enajenaciones de Acciones adquiridas durante el Periodo de adquisición**

Si un Participante cobra, cede o de otro modo enajena sus Acciones adquiridas durante el Periodo de adquisición, se considerará que dichas Acciones adquiridas han sido vendidas o transmitidas conforme lo dispuesto en la Norma 5.6.

## **5.8. Derechos de voto respecto de Acciones adquiridas**

El Participante tendrá derecho a ejercer sus derechos de voto respecto de Acciones adquiridas y podrá dar instrucciones a la Administradora del Plan para que ejerza tales derechos de voto en su nombre en relación con las citadas Acciones adquiridas.

## **5.9. Dividendos respecto de Acciones adquiridas**

Los dividendos o distribuciones pagados con respecto a Acciones adquiridas se utilizarán para adquirir Acciones adquiridas con dividendos y dichas Acciones adquiridas con dividendos se mantendrán en las mismas condiciones que las Acciones adquiridas a las que hacen referencia. Cualquier importe que no pueda utilizarse para comprar una Acción adquirida con dividendos completa se conservará en efectivo y se utilizará para la adquisición de Acciones adquiridas con dividendos en un futuro. Toda cantidad excedente será devuelta a los Participantes en el momento en que vendan, transfieran o de otro modo enajenen sus Acciones adquiridas mediante la nómina (y se convertirá, cuando sea pertinente, a la moneda en que el Participante haya realizado sus Aportaciones al tipo de cambio que determine el Consejo).

# **6. Adjudicaciones de Acciones equivalentes**

## **6.1. Otorgamiento de la Adjudicación de Acciones equivalentes**

Con sujeción a cualesquier Restricciones sobre la negociación con Acciones, todo Participante que se mantenga en el Empleo pertinente y que haya realizado todas las Aportaciones pertinentes recibirá una Adjudicación de Acciones equivalentes tan pronto como sea razonablemente posible tras el fin del Periodo de aportación aplicable.

Un acuerdo adoptado por el Consejo dará efecto a la Adjudicación de Acciones equivalentes. La fecha de la Adjudicación de Acciones equivalentes será la fecha en la que el Consejo haya adoptado el acuerdo o cualquier fecha posterior que se

especifique en el acuerdo. Se dejará constancia de la Adjudicación de Acciones equivalentes mediante una escritura otorgada por o en nombre de la Sociedad.

## **6.2. Número de Acciones equivalentes respecto de las que se otorga la Adjudicación de Acciones equivalentes**

La Adjudicación de Acciones equivalentes se otorgará respecto del número de Acciones equivalentes que el Consejo determine aplicando el Ratio de Acciones equivalentes al número de Acciones adquiridas obtenidas por un Participante una vez finalizado el Periodo de aportación aplicable.

## **6.3. Adjudicación de Acciones equivalentes sin cargo**

No se exigirá a los Participantes que paguen para que se les otorgue la Adjudicación de Acciones equivalentes.

## **6.4. No hay derechos antes de la adquisición**

Antes de que se realice la transmisión a un Participante de las Acciones equivalentes vinculadas con una determinada Adjudicación de Acciones equivalentes tras la Adquisición, los Participantes no tendrán derechos respecto de tales Acciones.

## **6.5. Adjudicación de Acciones equivalentes intransferible**

La Adjudicación de Acciones equivalentes es personal para el Participante y no podrá ser objeto de transmisión, cobro, cesión ni enajenación (salvo en caso de fallecimiento del Participante, cuando se transmitirán a sus representantes personales) y cualquier intento de tomar alguna medida como las antes citadas anulará la validez de la Adjudicación.

## **6.6. Retribuciones equivalentes a los dividendos**

Los Participantes podrán recibir un importe (en efectivo y/o Acciones adicionales) igual en valor a cualesquier dividendos que se habrían pagado respecto de tales Acciones conforme a las condiciones y con respecto al periodo que el Consejo determine. Este importe podrá tener en cuenta la reinversión de los dividendos (conforme a los criterios que el Consejo determine) y podrá excluir o incluir dividendos extraordinarios. Cualquier importe de tal naturaleza será pagadero tan pronto como sea razonablemente viable una vez que surta efecto la Adquisición de la Adjudicación de las Acciones equivalentes.

## **7. Fin del Periodo de adquisición**

### **7.1. Adquisición de Adjudicaciones de Acciones equivalentes**

Con sujeción a cualesquier Restricciones sobre la negociación con Acciones, y con sujeción a las Normas 7.2, 8, 9 y 12, inmediatamente tras el fin del Periodo de adquisición aplicable a una Adjudicación de Acciones equivalentes:

1. la Adjudicación de Acciones equivalentes se obtendrá con respecto al número de Acciones equivalentes que se calcula de conformidad con la Norma 6.2 y, con sujeción a la Norma 12, las Acciones se transmitirán al Participante tan pronto como sea razonablemente viable después de tal fecha; y
2. los Participantes tendrán derecho a vender o de otro modo transmitir sus Acciones adquiridas sin que la venta o transmisión tenga efecto alguno sobre la Adjudicación de Acciones equivalentes.

### **7.2. Efecto de la enajenación de Acciones adquiridas o de Acciones adquiridas con dividendos antes del fin del Periodo de adquisición**

Salvo que el Consejo determine lo contrario, si un Participante vende, cede o transmite de otro modo sus Acciones adquiridas o sus Acciones adquiridas con dividendos antes del fin del Periodo de adquisición, quedará plenamente sin efecto su Adjudicación de Acciones equivalentes (y cualesquier Retribuciones equivalentes a los dividendos en virtud de la Norma 6.6).

### **7.3. Fuente de Acciones para Adjudicaciones de Acciones equivalentes**

Las Adjudicaciones de Acciones equivalentes solo podrán concretarse en el momento del otorgamiento por medio de la transmisión de Acciones existentes compradas en el mercado. Las Adjudicaciones de Acciones equivalentes no podrán concretarse por medio de la emisión de nuevas Acciones ni por medio de la transmisión de Acciones propias.

## **8. Cese del Empleo pertinente**

### **8.1. Cese del Empleo pertinente: efecto**

Cuando un Participante deje el Empleo pertinente antes del fin del Periodo de adquisición de un modo que no sea de conformidad con las Normas 8.2 u 8.3, se considerará finalizado el Periodo de adquisición y:

1. con sujeción a cualesquier Restricciones sobre la negociación con Acciones, y con sujeción a la Norma 12, se exigirá a todo Participante que venda o disponga la transmisión de sus Acciones adquiridas y Acciones adquiridas con dividendos (si las hay) dentro de un plazo de seis meses a partir de la fecha en que dejó el Empleo pertinente; y
2. Salvo que el Consejo determine lo contrario, cualquier Adjudicación de Acciones equivalentes que tenga caducará por completo en la fecha en que deje el Empleo pertinente.

Si la Administradora del Plan no recibe una instrucción del Participante para que se efectúe la venta o transmisión de sus Acciones adquiridas y Acciones adquiridas con dividendos (si las hay) dentro de un plazo de seis meses a contar desde la fecha en que el Participante dejó el Empleo pertinente, la Administradora del Plan procederá (al fin de dicho periodo y con sujeción a cualesquier Restricciones sobre la negociación con Acciones) a enajenar o procurar la enajenación de las Acciones adquiridas y las Acciones adquiridas con dividendos de tal Participante en nombre del Participante, por medio de una venta. La Administradora del Plan transferirá el producto de la venta (con sujeción a cualquier retención o deducción en virtud de la Norma 12 y tras efectuar cualquier conversión monetaria que sea necesaria) a la última cuenta bancaria conocida del Participante.

## **8.2. Fallecimiento del Participante**

Si un Participante fallece con anterioridad al fin del Periodo de adquisición, el Periodo de adquisición se considerará finalizado, y cualquier Adjudicación de Acciones equivalentes que dicho Participante tuviera surtirá plenos efectos en la fecha de su fallecimiento.

## **8.3. Cese del Empleo pertinente: casos especiales**

Cuando un Participante deje el Empleo pertinente antes del fin del Periodo de adquisición por alguno de los motivos que se exponen a continuación:

1. lesión, problemas de salud o discapacidad justificados a satisfacción del Consejo;
2. despido por causas objetivas en el sentido que se le otorga a este término en la Ley de Derechos Laborales (*Employment Rights Act*) de 1996 (o en cualquier legislación extranjera equivalente aplicable) justificado a satisfacción del Consejo;
3. jubilación por acuerdo con la sociedad que lo emplea;
4. el Participante es empleado por una sociedad que deja de ser una Integrante del Grupo;
5. el Participante es empleado en una empresa o parte de una empresa que se transfiere a una persona que no es una Integrante del Grupo; o

6. cualesquier otras circunstancias que el Consejo decida en cualquier caso particular, el Participante podrá conservar cualquier Adjudicación de Acciones equivalentes que tuviera y, salvo que el Consejo determine que el Periodo de adquisición se considera finalizado en la fecha del fin del Empleo pertinente, cualquier Adjudicación de Acciones equivalentes como la descrita surtirá efectos y se Adquirirá cuando finaliza el Periodo de adquisición original con sujeción a que el Participante conserve sus Acciones adquiridas y Acciones adquiridas con dividendos.

Con sujeción a cualesquier Restricciones sobre la negociación con Acciones, se exigirá a cada Participante que venda o disponga la transmisión de todas sus Acciones adquiridas de conformidad con el Plan (incluidas sus Acciones adquiridas, Acciones adquiridas con dividendos y Acciones equivalentes) dentro de un plazo de seis meses a partir de la fecha en que surte efectos la Adquisición de la Adjudicación de Acciones equivalentes.

Si la Administradora del Plan no recibe una instrucción de un Participante para que se efectúe la venta o transmisión de sus Acciones adquiridas y Acciones adquiridas con dividendos (si las hay), Acciones equivalentes y cualesquier otras Acciones adquiridas por el Participante en el marco del Plan, dentro de un plazo de seis meses a partir del fin del Periodo de adquisición, la Administradora del Plan procederá (al fin de dicho periodo y con sujeción a cualesquier Restricciones sobre la negociación con Acciones) a enajenar o procurar la enajenación de todas estas Acciones de dicho Participante en nombre del Participante, por medio de una venta. La Administradora del Plan transferirá el producto de la venta (con sujeción a cualquier retención o deducción en virtud de la Norma 12 y tras efectuar cualquier conversión monetaria que sea necesaria) a la última cuenta bancaria conocida del Participante.

#### **8.4. Cese del empleo tras el fin del Periodo de adquisición**

Cuando un Participante deje el Empleo pertinente tras el fin del Periodo de adquisición, con sujeción a cualesquier Restricciones sobre la negociación con Acciones y con sujeción a la Norma 12, se le exigirá que venda o disponga la transmisión de sus Acciones adquiridas, Acciones adquiridas con dividendos (si las hay), Acciones equivalentes y cualesquier otras Acciones adquiridas por el Participante en el marco del Plan, dentro de un plazo de seis meses a partir de la fecha en que dejó el Empleo pertinente.

Si la Administradora del Plan no recibe una instrucción de un Participante para que se efectúe la venta o transmisión de sus Acciones adquiridas, Acciones adquiridas con dividendos (si las hay) y Acciones equivalentes y cualesquier otras Acciones adquiridas por el Participante en el marco del Plan, dentro de un plazo de seis meses a partir de la fecha en que el Participante dejó el Empleo pertinente, la Administradora del Plan procederá (al fin de dicho periodo y con sujeción a cualesquier Restricciones sobre la negociación con Acciones) a enajenar o procurar la venta de la totalidad de estas Acciones del Participante en nombre del Participante, por medio de una venta. La Administradora del Plan transferirá el producto de la venta (con sujeción a cualquier retención o deducción en virtud de la

Norma 12 y tras efectuar cualquier conversión monetaria que sea necesaria) a la última cuenta bancaria conocida del Participante.

## **8.5. Significado de «dejar el Empleo pertinente»**

A los efectos del Plan, se considerará que un Participante ha dejado el Empleo pertinente el día en que deja de ocupar un cargo laboral o de estar empleado por una Integrante del Grupo.

Sin embargo, salvo que el Consejo decida lo contrario, no se considerará que un Participante ha dejado su Empleo pertinente si, en un plazo de 7 días, retoma el Empleo pertinente o pasa a ocupar un cargo laboral en cualquier Integrante del Grupo.

El Consejo puede determinar que se considerará que un Participante ha dejado su Empleo pertinente cuando notifique o reciba notificación de la terminación de su empleo (sea legítima o no).

## **8.6. Participante trasladado al extranjero**

Si se propone que un Participante, mientras se mantenga en su Empleo pertinente, debe trasladarse a un país distinto del país en el que trabaja en un momento dado y, debido a este cambio, el Participante:

1. se vería afectado por un tratamiento fiscal menos favorable en relación con su Adjudicación de Acciones equivalentes; o
2. quedaría sujeto a restricciones sobre su capacidad para que se le transmitan las Acciones equivalentes sujetas a una Adjudicación de Acciones equivalentes o a mantener o negociar con tales Acciones equivalentes o con el producto de la venta de tales Acciones equivalentes, el Consejo podrá, a su total discreción, determinar que una Adjudicación de Acciones equivalentes surta efecto y sea Adquirida inmediatamente, ya sea en su totalidad o en la medida que el Consejo determine, a su total discreción y con sujeción a las condiciones que exija, teniendo en cuenta los factores que el Consejo considere pertinentes, entre los que se incluirán, a título meramente enunciativo, el periodo de tiempo durante el que se ha mantenido la Adjudicación de Acciones equivalentes pertinente.

# **9. Adquisiciones y otros acontecimientos empresariales**

## **9.1. Adquisición**

Con sujeción a la Norma 9.10, cuando una persona adquiera un Control sobre la Sociedad como consecuencia de haber presentado una oferta para la adquisición de Acciones, se aplicarán las disposiciones que aparecen a continuación.

1. Surtirán efecto inmediatamente y se Adquirirán las Adjudicaciones de Acciones equivalentes plenamente en la fecha en que la persona adquiera el Control y el número de Acciones equivalentes que se Adquieran se transmitirán al Participante tan pronto como sea razonablemente viable después de entonces;
2. con sujeción a cualesquier Restricciones sobre la negociación con Acciones y a lo dispuesto en el Norma 12, los Participantes tendrán derecho a vender o de otro modo enajenar las Acciones adquiridas que posean sin que la venta o enajenación tenga efecto alguno sobre la Adjudicación de Acciones equivalentes

## **9.2. Adquisición obligatoria de acciones de la Sociedad**

Con sujeción a lo dispuesto en la Norma 9.10, si una persona adquiere el derecho o la obligación de adquirir acciones de la Sociedades en virtud de los artículos 979 a 982 de la Ley de Sociedades de 2006, se aplicarán las disposiciones que figuran a continuación.

1. Surtirán efecto inmediatamente y se Adquirirán las Adjudicaciones de Acciones equivalentes plenamente, y el número de Acciones equivalentes que se Adquieran se transmitirán al Participante tan pronto como sea razonablemente viable después de entonces;
2. con sujeción a cualesquier Restricciones sobre la negociación con Acciones y a lo dispuesto en el Norma 12, los Participantes tendrán derecho a vender o de otro modo enajenar las Acciones adquiridas que posean sin que la venta o enajenación tenga efecto alguno sobre la Adjudicación de Acciones equivalentes.

## **9.3. Adquisición obligatoria de acciones de la Sociedad**

Con sujeción a lo dispuesto en la Norma 9.10, si una persona propone adquirir Control sobre la Sociedad de conformidad con un arreglo o convenio dictado por un tribunal con arreglo al artículo 899 de la Ley de Sociedades de 2006, se aplicarán las siguientes disposiciones.

1. Surtirán efecto inmediatamente y se Adquirirán las Adjudicaciones de Acciones equivalentes plenamente en la fecha en que el tribunal dicte la medida, y el número de Acciones equivalentes que se Adquieran se transmitirán al Participante tan pronto como sea razonablemente viable después de entonces;
2. con sujeción a cualesquier Restricciones sobre la negociación con Acciones y a lo dispuesto en el Norma 12, los Participantes tendrán derecho a vender o de otro modo enajenar las Acciones adquiridas que posean sin que la venta o

enajenación tenga efecto alguno sobre la Concesión de Acciones equivalentes.

## **9.4. Liquidación de la Sociedad**

Con sujeción a la Norma 9.10, si se emite una notificación acerca de un acuerdo para la liquidación voluntaria de la Sociedad, se aplicarán las disposiciones que figuran a continuación.

1. Surtirán efecto y se Adquirirán las Adjudicaciones de Acciones equivalentes plenamente en la fecha en que se envíe la notificación y, con sujeción a cualesquier Restricciones sobre la negociación con Acciones, el número de Acciones equivalentes que se Adquieran se transmitirán al Participante tan pronto como sea razonablemente viable después de entonces;
2. con sujeción a cualesquier Restricciones sobre la negociación con Acciones y a lo dispuesto en la Norma 12, los Participantes tendrán derecho a vender o de otro modo enajenar las Acciones adquiridas que posean sin que la venta o enajenación tenga efecto alguno sobre la Adjudicación de Acciones equivalentes.

## **9.5. Escisión u otros acontecimientos**

Si el Consejo toma conocimiento de que la Sociedad va a verse afectada por una escisión, distribución (cuando no se trate de dividendos ordinarios) u otra operación que no esté cubierta de otro modo por las Normas, el Consejo podrá determinar que se aplicarán las disposiciones que figuran a continuación:

1. Surtirán efecto inmediatamente y se Adquirirán las Adjudicaciones de Acciones equivalentes en la medida que el Consejo pueda determinar y el número de Acciones equivalentes que se Adquieran se transmitirán al Participante tan pronto como sea razonablemente viable después de entonces;
2. con sujeción a cualesquier Restricciones sobre la negociación con Acciones y a lo dispuesto en el Norma 12, los Participantes tendrán derecho a vender o de otro modo enajenar el número de Acciones adquiridas que posean que el Consejo determine sin que la venta o enajenación tenga efecto alguno sobre la Adjudicación de Acciones equivalentes que les corresponde.

## **9.6. Significado de «adquirir Control sobre la Sociedad»**

A los efectos de la presente Norma 9, se considerará que una persona ha adquirido Control sobre la Sociedad si dicha persona y otros, actuando de cierto con tal persona, adquirieron conjuntamente el Control de la misma.

## **9.7. Referencias al Consejo en esta Norma 9**

A los fines de la presente Norma 9, toda referencia al Consejo se considerará una referencia a las personas físicas que eran integrantes del Consejo inmediatamente antes del acontecimiento en virtud del cual se aplica esta Norma 9.

## **9.8. Notificaciones a los Participantes**

Tan pronto como sea razonablemente posible, el Consejo notificará a cada Participante en caso de que ocurra alguno de los acontecimientos a los que se hace referencia en esta Norma 9 y ofrecerá una explicación de la forma en que estos influyen en su situación en el marco del Plan.

## **9.9. Adquisición de Adjudicaciones de Acciones equivalentes con anterioridad a un acontecimiento empresarial**

Cuando el Consejo tenga conocimiento de que es probable que ocurra un acontecimiento en virtud de esta Norma 9, el Consejo podrá, a su absoluta discreción y previa notificación por escrito a todos los Participantes, declarar que todas las Adjudicaciones de Acciones equivalentes que se espera que se Adquieran como consecuencia del acontecimiento pertinente se Adquieran de conformidad con esta Norma 9 durante el período anterior al acontecimiento pertinente, según lo determine el Consejo.

## **9.10. Sustitución de Adjudicaciones**

Una Adjudicación de Acciones equivalentes no surtirá efectos y no será objeto de Adquisición en virtud de la presente Norma 9 pero podrá sustituirse por una nueva adjudicación de acciones equivalentes (Nueva Adjudicación de Acciones equivalentes) en virtud de esta Norma 9 en la medida en que:

1. se realice una oferta de sustitución de la Adjudicación de Acciones equivalentes por una Nueva Adjudicación de Acciones equivalentes y esta sea aceptada por el Participante; o
2. el Consejo, con el consentimiento de las personas que adquieran Control, si corresponde, decida que las Adjudicaciones de Acciones equivalentes se sustituirán automáticamente por Nuevas Adjudicaciones de Acciones equivalentes. Las circunstancias en las que el Consejo puede tomar dicha decisión incluyen (a título meramente enunciativo) cuando ocurra un acontecimiento en virtud de las Normas 9.1, 9.2, o 9.3 y:
  - a. los accionistas de la sociedad adquirente, inmediatamente tras obtener el Control, sean sustancialmente los mismos que los accionistas de la Sociedad inmediatamente antes del acontecimiento; o

- b. a juicio del Consejo, la obtención del Control equivalga a una fusión con la Sociedad.

Lo siguiente se aplica con respecto a la Nueva Adjudicación de Acciones equivalentes:

1. Se considerará que el Periodo de adquisición de la Nueva Adjudicación de Acciones es el mismo que el Periodo de adquisición de la Adjudicación de Acciones equivalentes.
2. La Nueva Adjudicación de Acciones equivalentes se realizará con respecto a las acciones de una sociedad que el Consejo determine.
3. En la solicitud del Plan respecto de la Nueva Adjudicación de Acciones equivalentes, cuando corresponda, toda referencia a «Sociedad», «Acciones adquiridas» y «Acciones equivalentes» se interpretará como una referencia a la sociedad que emitió las acciones a las que se hace referencia en la Nueva Adjudicación de Acciones equivalentes.
4. La Nueva Adjudicación de Acciones equivalentes debe ser equivalente a la Adjudicación de Acciones equivalentes y surtirá efecto y se Adquirirá en el mismo momento y de la misma manera que la Adjudicación.
5. El Valor de las Acciones equivalentes comprendidas en la Nueva Adjudicación de Acciones equivalentes debe ser sustancialmente equivalente al valor del número de Acciones equivalentes que habrían surtido efecto y se habrían Adquirido en virtud de la Norma 9, según sea aplicable.

## **10. Caducidad de Adjudicaciones de Acciones equivalentes**

No obstante lo dispuesto en cualquier otra disposición de las Normas, toda Adjudicación de Acciones equivalentes caducará cuando ocurra el primero de los siguientes acontecimientos:

1. con sujeción a la Norma 8, el Participante pertinente deja el Empleo Pertinente;
2. salvo que el Consejo determine lo contrario, la enajenación de las Acciones adquiridas o de las Acciones adquiridas con dividendos vinculadas con la Adjudicación de Acciones equivalentes en virtud de la Norma 7.2;
3. cualquier fecha en la que esté prevista la caducidad de una Adjudicación de Acciones equivalentes, conforme a la Norma 9;
4. la fecha en que el Participante entra en quiebra o celebra cualquier tipo de acuerdo con sus acreedores de forma general; y
5. la fecha en la que esté prevista la caducidad de una Adjudicación de Acciones equivalentes, conforme a cualquier otra disposición de las presentes Normas;

# **11. Ajuste de Adjudicaciones de Acciones equivalentes tras una Reorganización**

## **11.1. Facultad para realizar ajustes tras una Reorganización**

En caso de una Reorganización, el número de Acciones sujetas a una Adjudicación de Acciones equivalentes o la descripción de las Acciones se ajustará de la forma que el Consejo determine.

## **11.2. Notificaciones a los Participantes**

Tan pronto como sea razonablemente posible, el Consejo notificará a cada Participante en caso que se realice cualquier ajuste en virtud de la presente Norma 11 y ofrecerá una explicación de la forma en que el mismo influye en su situación en el marco del Plan.

# **12. Retenciones fiscales y de la seguridad social**

## **12.1. Deducciones**

La Sociedad o cualquier Integrante del Grupo o antigua Integrante del Grupo (según sea el caso) podrá retener la cantidad, o tomar cualesquier otras medidas que considere apropiadas como, por ejemplo, vender o retener las Acciones que surtan efecto y se Adquieran con respecto a una Adjudicación de Acciones equivalentes (incluidas cualesquier Retribuciones equivalentes a los dividendos conforme a la Norma 6.6), para cumplir con cualesquier obligaciones fiscales o aportaciones a la seguridad social con respecto a las Adjudicaciones de Acciones equivalentes de tal Participante (incluidas cualesquier Retribuciones equivalentes a los dividendos conforme a la Norma 6.6). El Participante será responsable del pago de todos los impuestos, aportaciones a la seguridad social y otras obligaciones que surjan con respecto a las Adjudicaciones de Acciones equivalentes del Participante (incluidas cualesquier Retribuciones equivalentes a los dividendos según la Regla 6.6).

## **12.2. Documentos**

El Consejo podrá exigir a cualquier Participante que formalice un documento a fin de obligar contractualmente al Participante a llevar a cabo cualquier arreglo como el descrito en la Norma 12.1 y remitir el documento formalizado a la Sociedad en un

plazo determinado. Será una condición para la Adquisición de derechos sobre una Adjudicación de Acciones equivalentes que el documento firmado sea devuelto en la fecha especificada, a menos que el Consejo determine lo contrario.

## **13. Restricciones sobre la negociación con Acciones**

No se podrá otorgar ni surtirá efecto la Adquisición de derechos respecto de ninguna Adjudicación de Acciones equivalentes, ni podrán adquirirse, transmitirse ni de otro modo enajenarse Acciones, ni se podrá tomar ninguna otra medida en ningún momento cuando las mismas estarían prohibidas en virtud de las Restricciones sobre la negociación con Acciones.

## **14. Derechos inherentes a las Acciones**

Todas las Acciones transmitidas en virtud del Plan tendrán, en cuanto a derechos de voto, dividendo, transmisión y otros derechos, incluidos los que surjan en caso de liquidación de la Sociedad, el mismo rango en todos los aspectos y se considerarán incluidas en la misma clase que las acciones de la misma clase en circulación a la fecha de la transmisión, salvo en lo que respecta a cualesquier derechos vinculados a dichas Acciones por referencia a una fecha de registro anterior a la fecha de dicha transmisión.

## **15. Relación entre el Plan y el contrato laboral**

### **15.1. Disposiciones contractuales**

No obstante cualquier otra disposición del Plan:

1. el Plan no formará parte de ningún contrato laboral entre ninguna Integrante del Grupo y un Empleado idóneo;
2. a menos que así se estipule expresamente en su contrato laboral, ningún Empleado idóneo tiene derecho a participar en el Plan ni a que se le conceda una Adjudicación de Acciones equivalentes, y el otorgamiento de una Adjudicación de Acciones equivalentes en un año no garantizará que el Participante recibirá otra Adjudicación de Acciones equivalentes;
3. el Plan no da derecho a ningún Participante a ejercer ninguna discreción a su favor;
4. el beneficio para un Empleado idóneo de participar en el Plan (incluyendo, en particular pero a título meramente enunciativo, cualesquier Acciones adquiridas, Acciones adquiridas con dividendos, retribuciones equivalentes a

- los dividendos o cualquier Adjudicación de Acciones adquiridas que el Participante posea o sean mantenidas a su nombre en el marco del Plan) no formará parte de su remuneración ni contará como su remuneración para cualquier fin y no será computable a efectos del cálculo de la pensión; y
5. si un Empleado idóneo deja el Empleo pertinente por cualquier motivo, no tendrá derecho a recibir ningún tipo de indemnización por la pérdida o disminución de valor de cualquier derecho o beneficio actual o futuro en virtud del Plan (incluyendo, en particular pero a título meramente enunciativo, cualquier Adjudicación de Acciones equivalentes que tenga en su poder que caduque en caso de que el Participante deje el Empleo pertinente) ya sea por daños y perjuicios debido a despido improcedente, incumplimiento de contrato o de otro modo o cualquier otra cosa similar en cualquier jurisdicción.

## **15.2. Acuerdo tácito**

Mediante la solicitud de participación en el Plan, se entiende que el Participante acepta las disposiciones de las presentes Normas, incluida la Norma 15.2.

# **16. Administración del Plan**

## **16.1. Responsabilidad respecto de la administración**

El Consejo tendrá la responsabilidad y dirigirá la administración del Plan. El Consejo podrá, cuando sea oportuno, dictar, modificar o revocar reglamentos para la administración del Plan, siempre que dichos reglamentos no sean incoherentes con las Normas.

## **16.2. Decisión del Consejo definitiva y vinculante**

La decisión del Consejo será definitiva y vinculante en lo relativo a todos los asuntos relacionados con el Plan, incluida, a título meramente enunciativo, la resolución de cualquier controversia relativa a las Normas o cualquier documento utilizado en relación con el Plan, o la resolución de cualquier incoherencia o ambigüedad en dichas Normas o en dicho documento.

## **16.3. Suministro de información**

El Participante deberá proporcionar a la Sociedad o a cualquier Integrante del Grupo, tan pronto como sea razonablemente posible, la información que la Sociedad solicite, en la medida de lo razonable, con el fin de cumplir con sus obligaciones en virtud de la legislación fiscal local.

## 16.4. Coste del Plan

El coste de la presentación y administración del Plan correrá por cuenta de la Sociedad. La Sociedad tendrá derecho, si lo desea, a cobrar una parte apropiada de dicho coste y/o los costes de o relacionados con cualesquier Acciones adquiridas o cualquier Adjudicación de Acciones equivalentes a una Filial.

## 16.5. Protección de datos

La Sociedad se asegurará de que los datos personales del Participante se traten de conformidad con la legislación de protección de datos aplicable. A los efectos del funcionamiento del Plan, el Aviso de privacidad para el Plan 1 + 1 Comparte Nuestro Futuro (**Aviso de privacidad**) informará al Participante sobre el modo en que se tratan sus datos personales.

## 16.6. Derechos de terceros

Nada de lo dispuesto en las presentes Normas otorga ningún beneficio, derecho ni expectativa a ninguna persona que no sea un Participante. Ningún tercero tiene derecho alguno en virtud de la Ley de contratos (derechos de terceros) de 1999 (*Contracts (Rights of Third Parties) Act 1999*) en su versión vigente y con las enmiendas pertinentes (o cualquier legislación extranjera equivalente aplicable) a hacer cumplir ninguna de las condiciones de las presentes Normas.

# 17. Modificación del Plan

## 17.1. Facultad para modificar el Plan

Con sujeción a las Normas 17.2 y 17.3, el Consejo podrá enmendar las Normas cuando sea oportuno.

## 17.2. Restricción sobre las enmiendas si es necesaria la autorización de los accionistas

Si cualquier enmienda al Plan propuesta en virtud de la:

1. legislación; y/o
2. normativa de cotización bursátil (*Listing Rules*)

exige la aprobación de la Sociedad adoptada en junta general, la enmienda no surtirá efecto antes de que se obtenga dicha aprobación.

### **17.3. Derechos de los Participantes existentes**

Ninguna enmienda podrá afectar significativamente de manera adversa los derechos de un Participante existente, con las siguientes excepciones:

1. cuando la enmienda se realice para considerar cualquier asunto o circunstancia que el Consejo considere razonablemente que es un requisito legal o reglamentario que el Consejo considere razonablemente pertinente y exija la aplicación de una enmienda para que cualquier Integrante del Grupo cumpla con dicho requisito; o
2. cuando el Participante afectado por el cambio haya sido notificado de dicha enmienda y la mayoría de los Participantes afectados por el cambio que hayan respondido a dicha notificación hayan aprobado la enmienda.

### **17.4. Notificaciones a los Participantes**

Tan pronto como sea razonablemente posible, el Consejo notificará a cada Participante sobre cualquier enmienda a las Normas en virtud de la presente Norma 17 y ofrecerá una explicación de la forma en que la misma influye en su situación en el marco del Plan.

## **18. Notificaciones**

### **18.1. Notificación emitida por el Consejo de la Sociedad**

Salvo según lo dispuesto por la ley, toda notificación, documento o cualquier otra comunicación emitido por o en nombre del Consejo o la Sociedad a cualquier persona en relación con el Plan se considerará debidamente entregado si se le entrega en su lugar de trabajo, si tiene un Empleo pertinente; si se envía por correo electrónico a la dirección de correo electrónico que pueda especificar cuando sea pertinente o, en el caso de un Participante que permanezca en un Empleo pertinente, a la dirección de correo electrónico que le haya sido asignada por cualquier Integrante del Grupo, o enviada por correo en un sobre franqueado a su última dirección postal conocida por la Sociedad como su dirección y, si así se envía, se considerará que ha sido debidamente entregado en la fecha de envío.

### **18.2. Participantes fallecidos**

Salvo según lo dispuesto por la ley, toda notificación, documento o cualquier otra comunicación que se haya enviado a un Participante se considerará debidamente entregada a pesar de que dicho Participante haya fallecido (y con independencia de que la Sociedad tenga o no notificación de su fallecimiento), excepto cuando sus representantes personales hayan demostrado su calidad de tales a satisfacción de la Sociedad y hayan facilitado a esta una dirección de correo electrónico o una

dirección postal a la que deban enviarse las notificaciones, documentos y otras comunicaciones.

### **18.3. Notificación a la Sociedad**

Salvo según lo dispuesto por la ley, toda notificación, documento o cualquier otra comunicación remitidos al Consejo (o a cualquier persona pertinente nombrada por el Consejo) o a la Sociedad en relación con el Plan se entregará en mano o se enviará por correo electrónico, fax o correo postal al Secretario de la Sociedad (o a cualquier persona pertinente nombrada por el Consejo) al domicilio social de la Sociedad (o a cualquier otra dirección de correo electrónico o postal que se notifique a los Participantes cuando sea oportuno), pero en ningún caso se considerará debidamente entregada a menos que se haya recibido efectivamente en el domicilio social o en la dirección postal o de correo electrónico especificadas.

## **19. Legislación aplicable y jurisdicción**

### **19.1. El Plan se rige por el Derecho inglés**

La formación, existencia, construcción, ejecución, validez y todos los aspectos del Plan, cualquier condición del Plan y cualquier Adjudicación de Acciones equivalentes otorgada en virtud del Plan se regirán por la legislación inglesa.

### **19.2. Los tribunales ingleses tendrán jurisdicción**

Los tribunales ingleses tendrán jurisdicción para resolver cualquier controversia que pueda surgir del Plan o en relación con el Plan.

### **19.3. Convenio atributivo de jurisdicción a favor de la Sociedad**

El Convenio atributivo de jurisdicción que figura en la presente Norma 19 se hace en beneficio únicamente de la Sociedad, que, en consecuencia, conserva el derecho de entablar cualquier acción en cualquier otro tribunal de jurisdicción competente.

### **19.4. Se considera que el Participante acepta dicha jurisdicción**

Al solicitar la inscripción en el Plan y aceptar la concesión de una Adjudicación de Acciones equivalentes, se considera que el Participante ha aceptado someterse a dicha jurisdicción.

## 20. Interpretación

### 20.1. Definiciones

En el presente Plan, salvo que el contexto exija una interpretación diferente, los siguientes términos y expresiones tendrán los significados que figuran a continuación:

**Actuando de concierto** tiene el significado que se le otorga a esta expresión en el Código de la *City* sobre Adquisiciones y Fusiones (*The City Code on Takeovers and Mergers*), ya sea en su versión actual o con las enmiendas que en un futuro se apliquen;

**Adjudicación de 2020/2021** la invitación y la Adjudicación de Acciones equivalentes realizada a Empleados idóneos en virtud del Plan en los años civiles 2020 y 2021, respectivamente;

**Consejo** significa, con sujeción a la Norma 9.6, el consejo de administración de la Sociedad o una comisión debidamente autorizada del mismo o una persona debidamente autorizada por el consejo de administración de la Sociedad o por una comisión;

**Sociedad** significa Kingfisher plc constituida en Inglaterra y Gales con el número de sociedad 1664812;

**Aportación** significa el pago efectuado por o en nombre de un Participante en la moneda local del Participante (o en cualquier otra moneda que el Consejo determine) cada mes (o con cualquier otra frecuencia que el Consejo determine) y que puede variar según la Jurisdicción participante donde esté empleado el Participante) durante un Periodo de aportación para adquirir Acciones adquiridas de conformidad con las condiciones del Plan;

**Contrato de aportación** el contrato, en el formato fijado por el Consejo, conforme al cual un Participante se inscribe en el Plan y acuerda efectuar Aportaciones de conformidad con la Norma 2.1;

**Periodo de aportación** significa el periodo, que comienza en la fecha que el Consejo determine, durante el cual un Participante realiza Aportaciones, y que, con respecto a la Adjudicación de 2020/21, será de seis meses;

**Control** tiene el significado que se le otorga en el artículo 995 de la Ley de Impuesto sobre la Renta (*Income Tax Act*) de 2007;

**Restricciones sobre la negociación con Acciones** significa cualesquier restricciones impuestas por la legislación, reglamentación (a inclusión, a título meramente enunciativo, del Reglamento (UE) n.o 596/2014 sobre el abuso de mercado) o cualquier otro código o directriz sobre negociación con Acciones que la Sociedad tenga intención de observar;

**Acciones adquiridas con dividendos** significa Acciones adquiridas en nombre de un Participante conforme a la Norma 5.9;

**Empleado idóneo** significa todo empleado del Grupo que en una fecha concreta sea parte del Plan, o con anterioridad a la emisión de invitaciones, sujeto al Plan, según lo determine el Consejo (fecha que será el 22 de septiembre de 2020 para la Adjudicación de 2020/21) y que el Consejo determine que cumple los requisitos para participar en el Plan;

**Periodo de inscripción** significa el periodo durante el cual los Empleados idóneos pueden suscribir un Contrato de aportación para participar en el Plan de conformidad con la Norma 2;

**Grupo** hace referencia a la Sociedad y sus Filiales, en cualquier momento pertinente, y el término **Integrante del Grupo** se interpretará de manera acorde;

**Acciones equivalentes** significa las Acciones a las que hace referencia una Adjudicación de Acciones equivalentes;

**Adjudicación de Acciones equivalentes** significa un derecho otorgado por la Sociedad a cada Participante para la adquisición de Acciones sobre la base de la adquisición y retención de Acciones adquiridas de conformidad con la Norma 6;

**Ratio de Acciones equivalentes** significa el ratio entre Acciones equivalentes y Acciones adquiridas aplicables a las Adjudicaciones de Acciones equivalentes que, con sujeción a las Normas, determinará el número de Acciones equivalentes que se transmitirán a Participantes tras el fin del Periodo de adquisición y que, en relación con la Adjudicación de 2020/21, será de 1:1;

**Aportación máxima** significa el límite máximo expresado como un importe monetario fijo que todo Participante puede efectuar mensualmente (o con cualquier otra frecuencia que el Consejo determine) como una Aportación y:

1. para los Empleados idóneos en una Jurisdicción participante cuya moneda sea la libra esterlina será de 250 libras esterlinas mensuales para la Adjudicación de 2020/21 o cualquier otro importe que el Consejo determine cuando sea oportuno; y
2. para los Empleados idóneos en una Jurisdicción participante cuya moneda no sea la libra esterlina, será el importe que el Consejo determine cuando sea oportuno, expresado en la moneda de la Jurisdicción participante usando el tipo de cambio que el Consejo determine cuando sea oportuno;

**Aportación mínima** significa el límite mínimo expresado como un importe monetario fijo que todo Participante puede efectuar mensualmente (o con cualquier otra frecuencia que el Consejo determine) como una Aportación y:

1. para los Empleados idóneos en una Jurisdicción participante cuya moneda sea la libra esterlina será de 10 libras esterlinas mensuales para la Adjudicación de 2020/21 o cualquier otro importe que el Consejo determine cuando sea oportuno; y

2. para los Empleados idóneos en una Jurisdicción participante cuya moneda no sea la libra esterlina, será el importe que el Consejo determine cuando sea oportuno, expresado en la moneda de la Jurisdicción participante al tipo de cambio que el Consejo determine cuando sea oportuno;

**Participante** significa un Empleado idóneo que haya suscrito un Contrato de aportación para participar en el Plan de conformidad con la Norma 2, o en caso de fallecimiento, sus representantes personales;

**Jurisdicción participante** significa una jurisdicción seleccionada por el Consejo en la que se ofrecerá la participación en el Plan;

**Plan** significa el Plan 1 + 1 Comparte Nuestro Futuro en su formato actual o con las enmiendas que se realicen cuando se oportuno;

**Administradora del Plan** significa la persona o personas nombradas por la Sociedad para administrar la operación del Plan;

**Periodo del Plan** significa el periodo que comienza el 15 de septiembre de 2020 y finaliza el 15 de septiembre de 2030;

**Acción adquirida** significa una Acción adquirida por o en nombre de un Participante conforme a la Norma 6;

**Empleo pertinente** significa el empleo en cualquier Integrante del Grupo;

**Reorganización** significa cualquier modificación del capital social de la Sociedad, lo cual incluye, a título meramente enunciativo, una emisión de capitalización, una emisión de derechos, escisión u otro tipo de distribución, un dividendo o una distribución extraordinaria, oferta de derechos o emisión gratuita, una subdivisión, consolidación o reducción del capital de la Sociedad;

**Normas** significa las Normas del Plan;

**Ahorros espejo** significa ahorros en efectivo efectuados en virtud del Plan espejo;

**Subplan Espejo** significa el Subplan espejo 1 + 1 Comparte Nuestro Futuro, tal y como se describe en el Anexo 2 a las presentes Normas;

**Acciones** significa acciones ordinarias del capital de la Sociedad (o cualesquier acciones que las representen);

**Filial** tiene el significado que se le otorga el artículo 1159 de la Ley de Sociedades de (*Companies Act*) de 2006;

**Límite total de Aportaciones** significa el importe máximo total de Aportaciones expresado en libras esterlinas que todos los Participantes pueden efectuar durante un Periodo de aportación fijado por el Consejo y que, con respecto a la Adjudicación de 2020/21, será de 10 millones de libras esterlinas (incluidas las Aportaciones espejo en virtud del Subplan Espejo);

**Fiduciarios** significa los fiduciarios de cualquier fideicomiso de empleados creado por una Integrante del Grupo que, cuando se considera de forma conjunta con el Plan, constituye un sistema de accionariado de los empleados;

**Adquisición** significa, en relación con una Adjudicación de Acciones equivalentes, el hecho de que un Participante pase a tener derecho a que se le transmitan las Acciones equivalentes a él mismo o a un nominatario especificado o permitido por la Sociedad y los términos **Adquirir** y **Adquirido** se interpretarán de manera acorde; y

**Periodo de adquisición** significa un periodo que el Consejo determine, con comienzo en la fecha en que se utilizan las Aportaciones para comprar Acciones adquiridas al fin de un Periodo de aportación y que, para los fines de la Adjudicación de 2020/21, será un periodo de 12 meses.

## 20.2. Interpretación

En el Plan, salvo que se especifique lo contrario:

1. con la salvedad de lo dispuesto en la legislación, toda referencia a un texto escrito incluirá cualquier modo de reproducción de palabras en un formato legible, ya sea impreso en papel o en formato electrónico o cualquier tipo de comunicación, lo cual incluirá, para evitar cualquier ambigüedad, correspondencia por correo electrónico; y
2. La Ley de Interpretación (*Interpretation Act*) de 1978 se aplica al Plan del mismo modo en que se aplica a una promulgación.